

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Lima, 24 de abril de 2023

OFICIO N° 101 -2023 -PR

Señor  
**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 011-2023, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante emergencias por impacto de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados en el 2023.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Dina Boluarte".

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis Alberto Otárola".

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **abril** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 011-2023** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....  
**JAVIER ANGELES ILLMANN**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA





Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 20/04/2023  
18:58:39 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por  
PICHUJA SERNA Zosimo  
Juan FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 20/04/2023  
21:17:26 COT  
Motivo: Doy V° B°



# Decreto de Urgencia



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 20/04/2023 20:56:52  
COT  
Motivo: Doy V° B°

N° 011 -2023

## DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE EMERGENCIAS POR IMPACTO DE DAÑOS O DESASTRE POR LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS EN EL 2023

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 20/04/2023  
15:23:48 COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2023-PCM, publicado el 17 de febrero de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Allauca, Cacra, Catahuasi, Huangascar, Lincha, Putinza, Quinchis y Viñac de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 028-2023-PCM, publicado el 2 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Ayacucho, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado el 3 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 20/04/2023  
18:13:17 COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, con el Decreto Supremo N° 030-2023-PCM, publicado el 10 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:40:11-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:27:42-0500



Firmado digitalmente por:  
ÑECCO TELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 19:02:08-0500





Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 20/04/2023  
18:58:51 COT  
Motivo: Doy V° B°

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por  
PICHUUA SERNA Zosimo  
Juan FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 20/04/2023  
21:17:43 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 20/04/2023 20:57:01  
COT  
Motivo: Doy V° B°

calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 20/04/2023  
15:24:05 COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2023-PCM, publicado el 15 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Ancón, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 038-2023-PCM, publicado el 18 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huancavelica, Ica y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2023-PCM, publicado el 18 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 20/04/2023  
18:13:32 COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, con el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado el 26 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2023-PCM, publicado el 29 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Hermilio Valdizán, José Crespo



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:40:26-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:27:57-0500



Firmado digitalmente por:  
ÑECCO TELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 19:02:16-0500





Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 20/04/2023  
18:58:57 COT  
Motivo: Doy V° B°

REPUBLICA DEL PERU



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por  
PICHUUA SERNA Zosimo  
Juan FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 20/04/2023  
21:17:47 COT  
Motivo: Doy V° B°



# Decreto de Urgencia

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 20/04/2023 20:57:10  
COT  
Motivo: Doy V° B°

y Castillo y Santo Domingo de Anda de la provincia de Leoncio Prado, y La Morada y Santa Rosa de Alto Yanajanca de la provincia de Marañón, del departamento de Huánuco; y, en los distritos de El Ingenio de la provincia de Nasca, Ocucaje de la provincia de Ica y Tibillo de la provincia de Palpa, del departamento de Ica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, la situación antes descrita demanda la adopción de medidas urgentes, en materia económica y financiera que permitan realizar mayores acciones en el presente año 2023, que tengan como finalidad preservar la infraestructura de transportes y, asimismo, asegurar la transitabilidad y seguridad de las vías; para lo cual, se requiere contar con los recursos y el marco normativo excepcional que garantice la ejecución de tales acciones adicionales que permitan al Estado peruano atender las emergencias por impacto de daños o desastre ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados;



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 20/04/2023  
15:24:11 COT  
Motivo: Doy V° B°

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

## Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Estado peruano realizar acciones inmediatas para la atención de emergencias por impacto de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 20/04/2023  
18:13:36 COT  
Motivo: Doy V° B°

## Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia son las zonas declaradas en Estado de Emergencia afectadas por impacto de daños o desastre ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados y otras zonas que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como necesarias para los fines del cumplimiento de la presente norma.



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:49:36-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:28:12-0500



Firmado digitalmente por:  
NECCO TELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 19:02:22-0500





Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 20/04/2023  
18:59:03 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
PICHUUA SERNA Zosimo  
Juan FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 20/04/2023  
21:17:51 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 20/04/2023 20:57:20  
COT  
Motivo: Doy V° B°

**Artículo 3.- Financiamiento de acciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la atención de emergencias por impacto de daños o desastre ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en vías nacionales, departamentales, regionales, y vecinales o rurales e infraestructura de transporte de uso público concesionada.**

3.1. Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 169 480 947.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende además, recursos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia se hayan autorizado mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional durante el Año Fiscal 2023, para realizar las intervenciones que se describen en el numeral 3.2 del presente artículo, quedando exonerado, para tales efectos, de lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 y el numeral 57.6 del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como, del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 20/04/2023  
15:24:16 COT  
Motivo: Doy V° B°

3.2. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda autorizado a realizar las siguientes intervenciones que son financiadas con las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral 3.1:

3.2.1 Se autoriza de manera excepcional al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, a realizar intervenciones de atención de emergencias viales por impacto de daños o desastre ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en las vías departamentales, regionales y vecinales o rurales, en coordinación con la entidad competente, con la finalidad de dar continuidad a la transitabilidad y seguridad de los usuarios de la vía de la Red Vial Nacional a su cargo. Dichas intervenciones comprenden: i) voladuras puntuales; ii) rellenos; iii) afirmado; iv) cortes de material; v) eliminación de obstáculos, huaicos y derrumbes; vi) colocación de dispositivos y/o elementos de seguridad vial que sean necesarios; y vii) otros que sean técnicamente necesarios.



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 20/04/2023  
18:13:39 COT  
Motivo: Doy V° B°

Las intervenciones de PROVIAS NACIONAL se realizan en las vías que se usarán como rutas alternas a la Red Vial Nacional para asegurar la conectividad, mejores condiciones de transitabilidad para la movilidad de la población y el transporte de carga y mercancía, de la vía afectada de la Red Vial Nacional no concesionada y las



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:49:43-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:28:23-0500



Firmado digitalmente por:  
NECCO TELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 19:02:33-0500





Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 20/04/2023  
18:59:12 COT  
Motivo: Doy V° B°

REPUBLICA DEL PERU



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por  
PICHUUA SERNA Zosimo  
Juan FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 20/04/2023  
21:17:56 COT  
Motivo: Doy V° B°



## Decreto de Urgencia

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 20/04/2023 20:57:33  
COT  
Motivo: Doy V° B°

que se encuentren bajo su competencia. Asimismo, PROVIAS NACIONAL podrá intervenir, en coordinación con la entidad competente, en las rutas afectadas que no son de su competencia, conexas a la Red Vial Nacional, a fin de garantizar la transitabilidad y seguridad de la red vial a su cargo.

3.2.2 Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO a realizar intervenciones de atención de emergencias viales en la Red Vial Departamental o Regional y/o vecinal o rural a solicitud de los gobiernos regionales y/o locales, previa evaluación técnica, con la finalidad de dar continuidad a la transitabilidad y seguridad de los usuarios de dichas vías.



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 20/04/2023  
15:24:27 COT  
Motivo: Doy V° B°

3.2.3 Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir actas de acuerdo con los concesionarios para realizar intervenciones que permitan atender o mitigar los impactos negativos sobre la infraestructura de transporte de uso público concesionada para reducir vulnerabilidades, riesgo o impacto de daños o desastre ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, incluso fuera del área de concesión. Esta habilitación incluye intervenciones dentro del área de la concesión pero siempre que no estén dentro de las obligaciones de los concesionarios.

Para la suscripción de las actas de acuerdo no será de aplicación la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, de modo que no se requerirá seguir el procedimiento de modificación contractual regulado en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. Por lo cual, estas intervenciones se materializarán a través de la suscripción de actas de acuerdo con los concesionarios, que incluirán, entre otros, los aspectos vinculados al pago, la supervisión y el plazo de las intervenciones que serán financiados conforme el numeral 3.1 del presente artículo. Para tal efecto, se faculta al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) a realizar las labores de supervisión y valorización por insumos debidamente acreditados y sustentados. El acta establecerá los montos vinculados a los pagos de supervisión.



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 20/04/2023  
18:13:43 COT  
Motivo: Doy V° B°

### Artículo 4.- Financiamiento para la adquisición de estructuras modulares de puentes en la Red Vial Nacional

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático durante el Año Fiscal 2023, con cargo a sus saldos de libre disponibilidad, hasta por la suma de S/ 90 896



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:49:54-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:28:58-0500



Firmado digitalmente por:  
ÑECCO TELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 19:02:41-0500





Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 20/04/2023  
18:59:19 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por  
PICHIHUA SERNA Zosimo  
Juan FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 20/04/2023  
21:18:02 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 20/04/2023 20:57:39  
COT  
Motivo: Doy V° B°

121,00 (NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO Y 00/100 SOLES) para la adquisición de estructuras modulares de puentes en la Red Vial Nacional. Para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo 5.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

*Dina Ercilia Boluarte Zegarra*

.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

*Luis Alberto Otárola Peñaranda*

.....  
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

*Alex Alonso Contreras Miranda*

.....  
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

*Paola Pierina Lazarte Castillo*

.....  
PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 20/04/2023  
18:13:47 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131378944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:50:04-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131378944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:28:44-0500



Firmado digitalmente por:  
ÑECCO TELLO Alberto Paolo  
FAU 20131378944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 19:02:48-0500



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE EMERGENCIAS POR IMPACTO DE DAÑOS O DESASTRE POR LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS EN EL 2023

#### I. OBJETO:

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Estado peruano realizar acciones inmediatas para la atención emergencias por impacto de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados.

#### II. FINALIDAD:

La propuesta normativa tiene como finalidad de atender emergencias en la infraestructura de transportes por impacto de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados, a través de intervenciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que permitan dar continuidad a la transitabilidad vial y seguridad a los usuarios de las vías en las zonas declaradas en Estado de Emergencia afectadas por impacto de daños o desastre ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados y otras zonas que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como necesarias para los fines del cumplimiento de la norma.

#### III. ANTECEDENTES:

Tal como señala la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, aprobada por el Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, el Perú es un país con gran diversidad climática, contando con 28 de los 32 climas en el mundo, ello aunado a su geomorfología, su ubicación en el borde sur oriental del Océano Pacífico, y al ser parte del denominado Cinturón de Fuego del Pacífico, da como resultado no solo un país con gran riqueza y diversidad étnica y cultural, sino también con un alto nivel de vulnerabilidad y una gran variedad de potenciales peligros que han llevado a su población a convivir a lo largo de su historia con múltiples escenarios de riesgo.

De hecho, precisa que las pérdidas sufridas en el país en las últimas dos décadas a consecuencia de emergencias y desastres ocurridos muestran cifras de alrededor de los 4 mil millones 196 mil dólares, en pérdidas económicas. Asimismo, indica que los daños causados por el Fenómeno El Niño Costero 2017, según la consultoría Macroconsult, superaron los US\$ 3 100 millones, lo que equivale al 1,6% del PIB. En el período del 2003 al 2017, las emergencias y desastres dejaron un saldo de 2 mil 682 personas fallecidas, alrededor de 9 mil 131 lesionadas y 369 desaparecidas.

En el presente año 2023, se presentaron situaciones climáticas adversas en el país que afectaron la infraestructura de transportes, siendo la zona norte la más afectada en los últimos dos meses.

Por otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 024-2023-PCM, publicado el 17 de febrero de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Allauca, Cacara, Catahuasi, Huangascar, Lincha, Putinza, Quinchis y Viñac de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:50:45-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/04/2023 17:05:41-0500



Firmado digitalmente por:  
NECCO TELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:17:25-0500



(60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Adicionalmente, con el Decreto Supremo N° 028-2023-PCM, publicado el 2 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Ayacucho, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, con el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado el 3 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Además, con el Decreto Supremo N° 030-2023-PCM, publicado el 10 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

A su vez, mediante el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Con el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 036-2023-PCM, publicado el 15 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Ancón, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Con el Decreto Supremo N° 038-2023-PCM, publicado el 18 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huancavelica, Ica y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efraín  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:50:53-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO María  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/04/2023 17:06:06-0500



Firmado digitalmente por:  
NECCO TELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:17:39-0500



medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Decreto Supremo N° 039-2023-PCM, publicado el 18 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

A través del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado el 26 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Con el Decreto Supremo N° 044-2023-PCM, publicado el 29 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Hermilio Valdizán, José Crespo y Castillo y Santo Domingo de Anda de la provincia de Leoncio Prado, y La Morada y Santa Rosa de Alto Yanajanca de la provincia de Marañón, del departamento de Huánuco; y, en los distritos de El Ingenio de la provincia de Nasca, Ocucaje de la provincia de Ica y Tibillo de la provincia de Palpa, del departamento de Ica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Es así que, en el marco de los decretos supremos antes citados, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones desplegó todos los recursos necesarios a fin de coadyuvar y mitigar los impactos producidos por estas situaciones climáticas, dentro de las que se detallan a continuación:

**Cuadro N° 1- Emergencias viales en la red vial nacional y vecinal, atendidas desde el 01/03/2023 al 04/04/2023**

REGIÓN	ESTADO DE LAS VIAS										
	PVN RED VIAL NACIONAL NO CONCESIONADA				RED VIAL NACIONAL CONCESIONADA				PVD APOYO CON COMBUSTIBLE RED VIAL VECINAL		
	N	R	I	TOTAL	N	R	I	TOTAL	EMERG.	COMBUSTIBLE (GAL)	IMPORTE (S/)
PIURA	6	24	9	39	42	65	11	118	36	17,248	353,751
LAMBAYEQUE	6	11	-	17	49	13	4	66	21	8,736	155,833
TUMBES	1	-	-	1	-	-	-	-	1	500	9,750
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>35</b>	<b>9</b>	<b>57</b>	<b>91</b>	<b>78</b>	<b>15</b>	<b>184</b>	<b>58</b>	<b>26,484</b>	<b>519,334</b>

Legenda: Estado de las vías

N: Normal

R: Restringido

I: Interrumpido



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 18:51:00-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/04/2023 17:06:17-0500



Firmado digitalmente por:  
NECCO TELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:17:50-0500



Adicionalmente, durante el periodo de marzo a abril de 2023 se atendieron emergencias suscitadas en el país, cuyo detalle de muestra a continuación:

**Cuadro N° 2- Emergencias Viales, a nivel Nacional, desde el 01/03/2023 al 04/04/2023**

REGIÓN	ESTADO DE LAS VIAS										
	PVN RED VIAL NACIONAL NO CONCESIONADA				RED VIAL NACIONAL CONCESIONADA				PVD APOYO CON COMBUSTIBLE RED VIAL VECINAL		
	N	R	I	TOTAL	N	R	I	TOTAL	EMERG.	COMBUSTIBLE (GAL)	IMPORTE (S/)
CAJAMARCA	28	6		34	35	33	3	71	12	3,347	69,297
AMAZONAS	5	5		10	12	63	6	81	6	1,546	29,254
ANCASH	14	16		30	9	1		10	24	12,757	255,339
LIMA	15	13	1	29	5	4		9			
SAN MARTIN	5	1		6	32	22	4	58	4	3,943	78,201
LA LIBERTAD	23	7	7	37	11	2		13	36	15,189	315,277
AYACUCHO	3	7		10					19	15,723	326,435
ICA	12	2	1	15							
HUANCAVELICA		3	1	4					9	1,226	29,156
HUANUCO	7	4	1	12					5	398	7,960
APURIMAC	4	2		6	2	1		3	4	499	10,268
PASCO	6			6							
UCAYALI	7	3		10							
AREQUIPA		1		1	1	1		2	12	8,526	169,073
MOQUEGUA	1			1					13	1,769	33,586
CUSCO	2			2	15	1		16	1	133	2,525
PUNO		6		6	48			48			
MADRE DE DIOS					2	1		3			
JUNIN	1	1		2					1	753	14,684
<b>TOTAL</b>	<b>133</b>	<b>77</b>	<b>11</b>	<b>221</b>	<b>172</b>	<b>129</b>	<b>13</b>	<b>314</b>	<b>146</b>	<b>65,809</b>	<b>1,341,055</b>

Leyenda: Estado de las vías

N: Normal

R: Restringido

I: Interrumpido

Sin embargo, a pesar de las acciones desplegadas, se advierte la necesidad de realizar mayores acciones en el presente año 2023 que tengan como finalidad preservar la infraestructura de transportes y, asimismo, asegurar la transitabilidad y seguridad de las vías; para lo cual, se requiere contar con los recursos y el marco normativo excepcional que garantice la ejecución de tales acciones adicionales.

#### IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa prevé medidas para que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones pueda atender emergencias en la infraestructura de transportes por impacto de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados, a través de intervenciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que permitan dar continuidad a la transitabilidad vial y seguridad a los usuarios de las vías en las zonas declaradas en Estado de Emergencia afectadas por



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:51:09-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/04/2023 17:06:28-0500



Firmado digitalmente por:  
ÑECCO TELLO Aberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:17:57-0500



impacto de daños o desastre ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados y otras zonas que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como necesarias para los fines del cumplimiento de la norma.

El presente Decreto de Urgencia considera principalmente lo siguiente:

**a. Sobre las intervenciones a través de Provias Nacional**

La Red Vial Nacional no concesionada tiene a cargo la administración de 23 900 Km. de carretera, de los cuales 12 270 Km. (45.25%) se encuentran atendidas por las Unidades Zonales mediante ejecución presupuestaria directa y la diferencia a cargo de contratos por niveles de servicio.

Las intensas precipitaciones pluviales producidas por el ciclón Yaku y ahora por el Fenómeno del Niño vienen impactando en la Red Vial Nacional, tales como pérdida de plataforma en las regiones declaradas en emergencia, así como daños en la infraestructura de puentes. Si bien, a la fecha se ha podido atender de forma inmediata, se ha restituido en algunos casos la transitabilidad de manera restringida, por lo que se requiere mayores intervenciones con el fin de restituir las condiciones iniciales de las vías.

Por otro lado, ante la continuidad del peligro inminente por la intensidad de lluvias y posible ocurrencia del Fenómeno del Niño, se requiere contar con la adecuada capacidad de respuesta para atender el impacto en la Red Vial Nacional, mediante intervenciones de atención de emergencias viales, reforzando puentes ubicados en ríos donde se esperan posibles impactos, así como limpieza de alcantarillas y cunetas, restitución de plataformas, conformación de banquetas en los taludes entre otras.

Asimismo, en algunos tramos de los sectores que se han visto seriamente afectadas se requiere la habilitación de una carretera alterna que por lo general no pertenece a la Red Vial Nacional, por lo que es necesario contar con un marco normativo para poder intervenir en ella, de ser necesario para permitir la transitabilidad de la red vial nacional mientras se recupera el tramo afectado. De igual modo es necesario contar con las facultades que permitan intervenir en las Redes Departamentales y Vecinales en sus tramos cercanos a la red vial nacional que resulten afectadas, a efectos que no pongan en peligro la transitabilidad de la Red Vial Nacional.

La intervención de PROVIAS NACIONAL, en las vías a cargo de los Gobiernos Regionales o Locales, no implica asumir las competencias de los referidos gobiernos, siendo la única finalidad lograr mantener la transitabilidad y seguridad de los usuarios de la Red Vial Nacional no concesionada, de su jurisdicción.

Para el financiamiento de las actividades de emergencia previstas en este apartado se ha considerado un aproximado de S/ 62,800,000.00, para las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, La Libertad, Ancash y Huancavelica.

**Cuadro N° 3- Financiamiento de acciones en la Red Vial Nacional**

Item	Descripción	Regiones	Situación	Longitud (Km)	Costo de intervención x Km. (S/)	Parcial (S/)
1	Tramos con Afectaciones a consecuencia de lluvias	Tumbes	Sin Pérdida de Plataforma	2.00	400,000.00	800,000.00
			Vías alternas	4.00	200,000.00	800,000.00
1	Tramos con mayor afectación a consecuencia de las lluvias extraordinarias.	Piura	Pérdida de plataforma	30.00	600,000.00	18,000,000.00
			Sin Pérdida de Plataforma	30.00	400,000.00	12,000,000.00



Firmado digitalmente por:  
**CASTILLO CASTILLO Efrain**  
 Neil FAU 20131379944 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 19/04/2023 18:51:19-0500



Firmado digitalmente por:  
**RAMIREZ CASTILLO María**  
 Esther FAU 20131379944 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 19/04/2023 17:08:40-0500



Firmado digitalmente por:  
**NECCO TELLO Alberto Paolo**  
 FAU 20131379944 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 19/04/2023 17:18:03-0500



Según reporte sistema SGCV.			Vías alternas	40.00	200,000.00	8,000,000.00
2	Tramos con mayor afectación a consecuencia de las lluvias extraordinarias. Según reporte sistema SGCV.	Lambayeque	Pérdida de plataforma	10.00	600,000.00	6,000,000.00
			Sin Pérdida de Plataforma	5.00	400,000.00	2,000,000.00
			Vías alternas	5.00	200,000.00	1,000,000.00
3	Tramos con Afectaciones a consecuencia de lluvias	Cajamarca	Pérdida de plataforma	2.00	600,000.00	1,200,000.00
			Sin Pérdida de Plataforma	4.00	400,000.00	1,600,000.00
			Vías alternas	2.00	200,000.00	400,000.00
4	Tramos con Afectaciones a consecuencia de lluvias	La Libertad	Pérdida de plataforma	2.00	600,000.00	1,200,000.00
			Sin Pérdida de Plataforma	2.00	400,000.00	800,000.00
			Vías alternas	2.00	200,000.00	400,000.00
5	Tramos con Afectaciones a consecuencia de lluvias	Ancash	Pérdida de plataforma	1.00	600,000.00	600,000.00
			Sin Pérdida de Plataforma	7.00	400,000.00	2,800,000.00
			Vías alternas	5.00	200,000.00	1,000,000.00
7	Tramos con mayor afectación a consecuencia de las lluvias extraordinarias. Según reporte sistema SGCV.	Huancavelica	Pérdida de plataforma	2.00	600,000.00	1,200,000.00
			Sin Pérdida de Plataforma	5.00	400,000.00	2,000,000.00
			Vías alternas	5.00	200,000.00	1,000,000.00

TOTAL S/ 62,800,000.00

#### Cuadro N° 4- Programación del uso de los recursos PVN

COSTO	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
62,800,000	5,024,000	15,700,000	18,840,000	23,236,000

#### b. Sobre las intervenciones a través de Provias Descentralizado

La Red Vial Departamental y Vecinal o Rural registrada en el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), actualizado a julio de 2022, cuenta con 146,503.10 kilómetros de vías pavimentadas y no pavimentadas; por lo que, considerando las actuaciones de Provias Descentralizado en situaciones de emergencia previas, así como los datos históricos obtenidos de la información de vías afectadas durante el Fenómeno del Niño de 2017, se propone la atención de 530 kilómetros de vías no pavimentadas de un universo de 137,356.80 kilómetros, las cuáles podrían verse seriamente afectadas. Resulta necesario señalar, que las vías no pavimentadas son las más vulnerables, puesto que, en contraposición a ellas, las pavimentadas cuentan, por ejemplo, con muros de contención que permiten mitigar eventos adversos por factores climatológicos.

Se ha previsto un financiamiento de las actividades de emergencia consideradas en este apartado ascendiente a S/ 91,975,612.00 aproximadamente, para las regiones de Tumbes, Lambayeque y Piura, durante los meses de Mayo a Agosto del 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Cuadro N° 5- Financiamiento de acciones en la Red Vial Departamental y Vecinal o Rural

Región	Km a intervenir	total Km existentes	C/U estimado	TOTAL	Mayo	Junio	Julio	Agosto
--------	-----------------	---------------------	--------------	-------	------	-------	-------	--------



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 15:51:30-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/04/2023 17:06:40-0500



Firmado digitalmente por:  
NECCO TELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:18:12-0500



Tumbes	55.00	779.00	173,538.89	9,544,638.95	1,226,341.82	2,317,785.41	3,908,963.50	3,605,443.98
Lambayeque	160.00	2,493.00	173,538.89	27,766,222.40	2,452,682.65	5,960,019.64	6,438,292.82	13,971,095.42
Piura	315.00	6,697.00	173,538.89	54,664,750.35	3,679,024.47	8,277,805.05	12,646,646.61	27,491,510.33
TOTAL				91,975,611.70	7,358,048.94	16,555,610.10	22,993,902.93	45,068,049.73

Las intervenciones estimadas, se encuentran destinadas a la provisión de servicios necesarios para mitigar los impactos en la transitabilidad de los vehículos, personas, servicios de salud, entre los mas importantes.

**c. Sobre las intervenciones en la infraestructura de transporte de uso público concesionada**

En la red vial nacional concesionada, las obligaciones y responsabilidades del concesionario se encuentran descritas en los respectivos Contratos de Concesión.

Producto de los eventos asociados a fenómenos naturales en el marco de la emergencia climática surge la necesidad de realizar intervenciones extraordinarias que permitan proteger la infraestructura concesionada y que se encuentran fuera del alcance de las obligaciones previstas en los contratos de concesión que administra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Ante ello, considerando la capacidad de desplazamiento de recursos con el que cuenta el sector privado, es necesario contar con su participación para realizar intervenciones para evitar la afectación a la infraestructura de transporte de uso público concesionada y reducir la vulnerabilidad (incluso fuera del área de la concesión), así como otro tipo de intervenciones dentro del área de la concesión, teniendo como premisa que dichas intervenciones adicionales no impactan en el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada - SNPIP ni alteran el equilibrio económico financiero de los contratos por tratarse de prestaciones extraordinarias y aisladas de las obligaciones y derechos pactados en el contrato de APP originalmente suscrito. Estas intervenciones permitirán atender y/o mitigar el impacto sobre la infraestructura de transporte de uso público de eventos asociados a fenómenos naturales en el marco de la emergencia climática.

Para la realización de estas intervenciones se requiere la suscripción de actas de acuerdo con los concesionarios correspondientes. Estas actas se integrarán a dichos contratos de concesión.

Para la suscripción de estas actas de acuerdos, no será de aplicación la normativa del SNPIP, de modo que no se requerirá seguir el procedimiento de modificación contractual. Para ello, se requiere habilitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir estas actas directamente con los concesionarios a cargo de la concesión respecto de la cual se pretende atender y/o mitigar el impacto, a realizar dichas actividades.

Por su parte, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, de acuerdo a la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transportes de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 044-2016-PCM, ejecuta actividades de supervisión para verificar el cumplimiento de obligaciones legales, contractuales, técnicas, administrativas sobre aspectos técnicos, operativos, comerciales y administrativos.

El artículo 7 de la Ley mencionada en el párrafo precedente, menciona en sus literales a), j) y p), que las funciones de OSITRAN abarcan la administración, fiscalización y



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 19/04/2023 16:51:50-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/04/2023 17:07:00-0500



Firmado digitalmente por:  
NECCO TELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 19/04/2023 17:18:20-0500



supervisión de los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito, además de proveer información y emitir opinión en aspectos de su competencia cuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones lo requiera, con la finalidad de proteger los intereses de todas las partes que intervienen en actividades relacionadas a dicha infraestructura.

Asimismo, el artículo 4 su Reglamento, indica que, de manera excepcional, el OSITRAN ejerce sus funciones sobre aquellas actividades o servicios que, por ser de titularidad o ser brindados por Entidades Prestadoras o por empresas vinculadas económicamente a éstas, puedan afectar el adecuado funcionamiento de los mercados de explotación de Infraestructura.

La excepcionalidad prevista en el presente Decreto de Urgencia demanda que a través del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se realicen las labores de supervisión de las actividades a cargo de las empresas prestadoras (concesionarios) para poder atender y/o mitigar cualquier impacto que pueda sufrir la infraestructura vial concesionada durante la vigencia de la presente norma, como consecuencia de los graves fenómenos climatológicos que vienen afectando diversas regiones de nuestro país, garantizando con ello, que se mantengan las condiciones adecuadas de la infraestructura vial conforme a los respectivos contratos de concesiones suscritos y la transitabilidad y seguridad de los usuarios.

Para la realización de estas actividades por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público se está considerando un pago por concepto de supervisión hasta por el monto del 4% del presupuesto referencial.

La determinación de este porcentaje encuentra sustento en lo regulado en los contratos de concesión de viales tales como el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol tramo Trujillo — Sullana, Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N) entre otros, donde se regula este porcentaje máximo por concepto de pago de supervisión.

Asimismo, a través del instrumento de actas de acuerdo se regularán los aspectos vinculados a la supervisión, así como el pago a OSITRAN por este concepto. Considerando ello, el Concedente solicita los recursos para que se pague a los supervisores que contrate el Regulador. Este mecanismo se viene realizando actualmente en actas de acuerdo de obras al Concesionario, en el marco de cada contrato de concesión.

Para el financiamiento de las actividades de emergencia previstas en este apartado se calcula en S/ 14,705,335.00 aproximadamente, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro N° 6 - Programación estimada de ejecución de intervenciones de emergencia en la infraestructura concesionada 2023**

2023	Junio	Julio	Agosto
S/. 14,705,335	S/. 2,941,067	S/. 4,411,600	S/. 7,352,667

\* La programación de recursos son de valorizaciones que aprobaría el Regulador desde junio a agosto

\*Al ser un compromiso contingente, las valorizaciones de Ositran dependerán de las ocurrencias de las emergencias y sus aprobaciones (insumos que reconozca)

**Cuadro N° 7 - Financiamiento de Intervenciones de emergencias en la infraestructura Concesionada**



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:52:09-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/04/2023 17:07:13-0500



Firmado digitalmente por:  
ÑECCO TELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:18:28-0500



16394455.35

Costo Directo Referencial		<b>S/ 8,197,228</b>
GG+Ut+Reaj	0.45	<b>S/ 3,688,752</b>
<b>Subtotal 1</b>		<b>S/ 11,885,980</b>
Supervisión	4%	<b>S/ 475,439</b>
<b>Sub Total 2 sin Tributos</b>		<b>S/ 12,361,419</b>
<b>Sub Total 2 con Tributos (soles)</b>		<b>S/ 14,705,335</b>

Dentro de las intervenciones para atender emergencias, abarcan actividades relacionadas con la colocación de pavimentos flexibles en la calzada, obras de drenaje, señalización y seguridad vial, entre otras, que permitan proteger la infraestructura vial concesionada, asegurando con ello la transitabilidad y seguridad de los usuarios.

#### d. Sobre los recursos del Pliego MTC

El Pliego MTC, ha evaluado los saldos disponibles en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, llegando a la conclusión de que se cuenta con S/ 260 377 068,00 como recursos de libre disponibilidad en la genérica de gasto 26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS, que corresponden a inversiones de la Unidad Ejecutora 013 LEGADO, hasta por la suma de S/ 134 805 000,00, recursos que fueron informados por la mencionada ejecutora al Pliego debido a la grave situación por la que atraviesa el territorio nacional por la presencia del ciclón "Yaku", sustentando de manera técnica, el impacto del fenómeno climatológico denominado ciclón "Yaku" sobre las gestiones y cronogramas establecidos para los componentes de evento deportivo Copa Mundial de Futbol Sub 17", señalando que la imprevisibilidad del fenómeno climatológico (ciclón YAKU) ha generado afectaciones en la infraestructura y terrenos de las sedes del Mundial de Futbol Sub-17 en el norte del país, generando la imposibilidad de cumplir con los cronogramas establecidos para los componentes de infraestructura y campos de entrenamiento; asimismo, los impactos climatológicos sobre la infraestructura existente y terrenos de las sedes del Mundial de Futbol Sub-17, generarían sobrecostos para el desarrollo de las intervenciones programadas, demandando recursos adicionales; de igual modo las condiciones actuales del terreno e infraestructura de las sedes del norte del país implican la posibilidad de generar variaciones al plazo contractual producto de ampliaciones de plazo, suspensiones o paralizaciones ante eventos no imputables a la entidad y/o contratistas, imposibilitando cumplir con los plazos previstos por FIFA, todos estos factores evidencian una desviación de tiempos en el término de las actividades previstas para la preparación y desarrollo de la Copa Mundial de Futbol Sub-17 que tiene como consecuencia el no poder cumplir con el objetivo encargado no existiendo responsabilidad como país organizador frente a terceros (FIFA) por la imposibilidad de continuar con el evento. Es por ello que en comunicado del día 03 de abril 2023, la FIFA retira a Perú la sede del Mundial Sub 17 2023. Además, se tiene saldos disponibles con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 010 MTC-PROVIAS NACIONAL correspondiente a la inversión CUI 2234985: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. pe-1n j (dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – dv. Canchaque – emp. Pe-3n – Huancabamba, tramo: km 71+600 - Huancabamba, hasta por la suma de S/ 34 675 947,00, la misma que como consecuencia de la resolución del contrato de obra (Resolución Directoral N° 2589-2021-MTC/20), conlleva a realizar nuevos estudios de los saldos de obra, por lo que, no se ejecutaría en el presente año, así como de 03 inversiones cuyo saldo asciende



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:52:21-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/04/2023 17:07:24-0500



Firmado digitalmente por:  
NECCO TELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:18:37-0500



a la suma de S/. 90 896 121,00. El detalle de los saldos de las inversiones se muestra en el Cuadro 10:

**Cuadro N° 8 - Saldos presupuestarios del Pliego MTC**

Unidad Ejecutora	PIA	PIM	Certificación	Devengado	Proyección a Diciembre		Saldos	
					Certificado	Devengado	Certificado	Devengado
001-1072: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-ADMINISTRACION GENERAL	3,553,103,871	4,931,206,426	4,143,058,063	1,007,622,285	788,148,363	3,923,584,141	0	0
007-1076: MTC- PRO VIAS NACIONAL	5,264,663,302	3,474,174,364	2,508,683,143	412,746,427	839,919,153	2,935,853,869	125,572,068	125,572,068
010-1250: MTC- PROVIAS DESCENTRALIZADO	985,363,210	943,668,162	896,954,632	143,376,150	46,713,530	800,292,012	0	0
013-1669: PROYECTO ESPECIAL PARA LA PREPARACION Y DESARROLLO DE LOS XVII JUEGOS PANAMERICANOS 2019	134,732,328	451,602,568	167,440,293	24,716,185	149,357,275	292,081,383	134,805,000	134,805,000
014-1720: PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - PRONATEL	1,383,544,012	1,166,895,808	1,114,475,522	156,377,581	52,420,286	1,010,518,227	0	0
	11,321,406,723	10,967,547,328	8,830,611,653	1,744,840,628	1,876,556,807	8,962,329,632	260,377,068	260,377,068

**Cuadro N° 9 - Saldos presupuestarios del Pliego MTC – Genérica de gasto**

Unidad Ejecutora	PIA	PIM	Certificación	Devengado	Proyección a Diciembre		Saldos	
					Certificado	Devengado	Certificado	Devengado
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	114,473,526	116,173,234	103,586,368	22,457,131	12,586,866	93,716,103	0	0
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	70,633,535	74,044,960	70,633,535	18,679,666	3,411,415	55,365,284	0	0
5-23: BIENES Y SERVICIOS	3,518,346,642	3,218,806,411	2,937,674,223	668,279,273	281,132,188	2,550,527,139	0	0
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	34,235,199	34,956,467	31,902,428	1,990,094	3,054,039	32,966,373	0	0
5-25: OTROS GASTOS	118,825,998	158,747,467	156,612,379	10,542,817	2,135,088	148,204,650	0	0
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	20,923,022	12,302,065	12,302,064	8,620,957	8,620,958	0	0
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	7,464,891,823	7,343,895,777	5,517,900,656	1,010,589,583	1,565,618,053	6,072,929,126	260,377,068	260,377,068

**Cuadro N° 10: Saldos presupuestarios de inversiones del Pliego MTC**

N°	CUI	Saldos
1	2563048.Remodelación de Campo Deportivo, Cobertura de Instalaciones Deportivas y Vestuarios y/o SSHH de Usuarios; Construcción de Tribuna y/o Palco; además de Otros Activos en el(la) Estadio Nacional en la Localidad Lima, Distrito de Lima, Provincia Lima, Departamento Lima	66,395,522.00
2	2563242.Remodelación de Campo Deportivo, Tribuna y/o Palco y Vestuarios y/o SSHH de Usuarios; Construcción de Cobertura de Instalaciones Deportivas; además de otros activos en el(la) Estadio Jorge Basadre Grohmann Distrito de Tacna, Provincia Tacna, Departamento Tacna	53,349,571.00
3	2570801.Remodelación de Campo Deportivo; Construcción de Campo de Entrenamiento, Tribuna y/o Palco y Plataforma para Discapacitados; además de otros Activos en el(la) Estadio Elías Aguirre Distrito de Chiclayo, Provincia Chiclayo, Departamento Lambayeque	13,627,347.00
4	2563335.Remodelación de Campo Deportivo; Construcción de Tribuna y/o Palco, Cobertura de Instalaciones Deportivas y Vestuarios y/o SSHH de usuarios; además de otros activos en el(la) Estadio Miguel Grau Distrito de Castilla, Provincia Piura, Departamento Piura	1,432,560.00
5	2234985: Rehabilitacion y Mejoramiento de la Carretera Emp. pe-1n j (dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - dv. Canchaque - emp. pe-3n - Huancabamba, tramo: km. 71+600 - Huancabamba	34,675,947.00
6	2328807 Construcción del puente santa rosa, accesos, rotonda y paso a desnivel, región callao	70,896,121.00
7	2057906 Rehabilitacion y mejoramiento de la carretera lima-canta-la viuda-unish	11,000,000.00
8	2078363 Mejoramiento de la carretera chuquicara - puente quiroz - tauca - cabana - huandoval - pallasca	9,000,000.00
	<b>Total Inversiones (GG: 2.6)</b>	<b>260,377,068.00</b>

Considerando, que se cuenta con recursos presupuestarios disponibles en la Categoría de Gastos 6 Gastos de Capital, hasta por el monto de S/ 169 480



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:52:31-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/04/2023 17:07:40-0500



Firmado digitalmente por:  
NECCO TELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:18:46-0500







## SALDOS PRESUPUESTALES PARA FINANCIAR LA ADQUISICION DE ESTRUCTURAS MODULARES

El estado situacional de los Proyectos a cargo de PROVIAS NACIONAL se observa que se dispone de saldo de libre disponibilidad, debido principalmente a los conflictos sociales entre Enero y Febrero y las lluvias inusuales que se han venido presentando, así como la estrategia de financiamiento mediante Obras por Impuestos del Proyecto Construcción del Puente Santa Rosa

### Anulación

UNIDAD EJECUTORA : 007 PROVIAS NACIONAL  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1: Recursos Ordinarios

UE	PP	Proyecto / Producto	Fte. Fto.	Categoría de Gasto	Genérica del Gasto	En Soles S/
007	0138	2328807 CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SANTA ROSA, ACCESOS, ROTONDA Y PASO A DESNIVEL, REGIÓN CALLAO	R.O.	Gasto de Capital	2.6 Adquisición de Activos no Financieros	70,896,122
007	0138	2057906 REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA-CANTA-LA VIUDA-UNISH	R.O.	Gasto de Capital	2.6 Adquisición de Activos no Financieros	11,000,000
007	0138	2078363 MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA - PUENTE QUIROZ - TAUCA - CABANA - HUANDOVAL - PALLASCA	R.O.	Gasto de Capital	2.6 Adquisición de Activos no Financieros	9,000,000
						90,896,122

Además, considerando los avances en la ejecución presupuestal, es necesario autorizar al Pliego MTC a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con el fin de permitir el financiamiento correspondiente con cargo a los saldos de libre disponibilidad que se puedan generar durante el presente ejercicio fiscal y su reorientación a los fines de adquisición de estructuras modulares de puentes, para lo cual se debe exceptuarse de lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público..

Siendo necesario, recurrir a la solicitud de exoneración de los siguientes artículos:

- Numeral 13.3 del artículo 13 "Medidas en gastos de inversión" de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a fin de poder reorientar recursos (saldos) de inversiones, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, a gastos corrientes.
- Inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 "Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático", del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público a fin de poder reorientar recursos (saldos) de gastos de capital a gastos corrientes.

Las excepciones planteadas en el numeral precedente permitirán reorientar los saldos disponibles del Pliego 036 MTC, de gasto de capital a gastos corriente, para el financiamiento de actividades planteadas en el PDU.



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:52:56-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO María  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/04/2023 17:08:08-0500



Firmado digitalmente por:  
NECCO TELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:19:04-0500



## V FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

### 5.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO:

El presente Decreto de Urgencia se plantea ante el problema público debidamente sustentado y justificado en razón del riesgo inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados.

En efecto, la situación señalada demanda la adopción de medidas urgentes, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejecutar las acciones de excepción, inmediatas y necesarias para atender emergencias en la infraestructura de transportes por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados.

Las acciones de atención de emergencias viales que se realicen sobre la infraestructura de transportes permitirán revertir la situación de interrupción del servicio de transitabilidad de las vías y mitigar los niveles inadecuados de transitabilidad vial, ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados.

### 5.2 ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

Considerando las condiciones atmosféricas y perspectivas de precipitaciones pluviales en nuestro país, emitidas por el SENAMHI, se evidencia que ante la presencia de intensas precipitaciones pluviales en diferentes departamentos del país, se vienen configurando situaciones de peligro inminente y de impacto de daños a la vida y salud de la población, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura pública y privada, áreas de cultivo, entre otros, a causa de la activación de quebradas, huaicos y desborde de ríos.

Dicha situación ha conllevado a declaratorias de emergencia por peligro inminente y afectación por el impacto de daños o desastre ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia.

En atención a ello, en el presente año 2023, el Sector Transportes y Comunicaciones viene realizando diversas acciones para atender las emergencias suscitadas en el territorio nacional, presentándose el detalle en los Cuadros N° 1 y N° 2 de la presente Exposición de Motivos.

Para la atención de daños que vienen solicitando los gobiernos regionales y los gobiernos locales, ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, el Sector Transportes y Comunicaciones, a través de sus equipos técnicos desplegados en territorio nacional, ha identificado la infraestructura de transportes de aquellas zonas donde el riesgo inminente es alto, aquellas en las que existe infraestructura de transporte en riesgo por su etapa de vida útil y estado de conservación, ubicada a su vez, en zonas de ocurrencia de desastres, así como infraestructura con impacto de daños.

### 5.3 NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

#### Sobre la necesidad



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:53:07-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/04/2023 17:08:19-0500



Firmado digitalmente por:  
NECCO TELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:19:16-0500



La situación descrita demanda la adopción de medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Estado peruano realizar acciones inmediatas para la atención emergencias frente a daños o desastres por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados.

La propuesta normativa se considera necesaria en tanto la gestión de los riesgos de desastre en la infraestructura vial comprende acciones a cargo del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local; sin embargo, en estos dos últimos casos, el desastre supera la capacidad de acción y atención de dichos niveles de gobierno, por lo que, finalmente es el gobierno nacional quien termina brindando la atención correspondiente.

Debe tenerse presente que, el deterioro de la infraestructura vial como consecuencia de la ocurrencia de fenómenos naturales, repercute en sus estándares de calidad afectando gravemente su vida útil y, por tanto, compromete la capacidad de provisión del servicio de la misma, de forma tal, que no realizar actividades inmediatas para atender dicha infraestructura también podría originar la interrupción total del servicio brindado, causando, a nivel social, el aislamiento de las poblaciones aledañas a las vías, impedimentos para acceder a otros servicios básicos como salud y educación; en materia económica, se producen limitaciones al acceso de los productos agropecuarios a los mercados locales, y a nivel de competitividad, los productos que se comercian en el exterior no cumplen sus tiempos estimados para ser colocados en los puertos o aeropuertos, como consecuencia de las condiciones inadecuadas de transitabilidad de las vías o la interrupción de estas.

### **Sobre la viabilidad**

Mediante el presente decreto de urgencia se instrumentaliza medidas económicas y financieras que permiten gestionar el riesgo inminente ante intensas precipitaciones pluviales, así como efectuar acciones para la atención de vías departamentales, regionales, y vecinales o rurales afectadas a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, en el contexto de las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que han producido la activación de quebradas y desbordes de ríos, generando deslizamientos, huaycos, derrumbes e inundaciones con afectación a la vida y la salud de la población, así como a sus vías de comunicación, puentes, infraestructura, entre otros; resultando prioritaria la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la atención de dichas emergencias frente al daño o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados.

En atención a lo expuesto, las medidas comprendidas en el presente decreto de urgencia se enmarcan en las facultades previstas en numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en los requisitos sustanciales desarrollados por el Tribunal Constitucional para la emisión de decretos de Urgencia en la Sentencia N° 00008-2003-AI/TC.

### **Sobre la oportunidad**

Ante la situación generada a causa de las intensas precipitaciones pluviales en el país y ante el riesgo inminente de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados, resulta pertinente la aprobación de un decreto de urgencia que permita al Estado peruano realizar acciones inmediatas para la atención de emergencias frente a daños o desastres por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado.



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131370044 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:53:21-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131370044 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/04/2023 17:08:32-0500



Firmado digitalmente por:  
NEGRO BELLO Alberto Paolo  
FAU 20131370044 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:19:27-0500



Asimismo, encontrándonos en un contexto donde aún no ha ocurrido un fenómeno natural trascendental como lo es el Fenómeno del Niño o Niña o el "Niño Costero", así como encontrándonos en un periodo donde las lluvias suelen ocasionar deslizamientos de grandes masas, se estima no solo oportuno sino también urgente, proponer medidas que permitan que la población local se encuentre en mejores condiciones de enfrentar tales situaciones y evitar pérdidas humanas y daños a la infraestructura vial.

#### 5.4 NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

La aprobación del presente decreto de urgencia permite al Estado peruano, a través del sector Transportes y Comunicaciones, afrontar el riesgo inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, premunidos de las habilitaciones legales y recursos financieros necesarios que les permitan desplegar acciones de respuesta inmediata para la atención emergencias frente al daño o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados en vías departamentales, regionales, y vecinales o rurales, lo cual tiene impacto favorable en la vida y salud de la población, así como en sus medios de vida, y en la infraestructura y productividad nacional.

#### VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Las intervenciones de emergencia que realizará el Sector contempla un financiamiento hasta por la suma de S/ 169 480 947.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).

En la medida que se vayan realizando las labores de atención de emergencias se brindará fortalecimiento institucional a los niveles de gobierno regional y local, a efectos que a futuro puedan ser dichos niveles de gobierno quienes atiendan directamente sus emergencias.

Estas acciones permitirán, a su vez, preservar la infraestructura vial preexistente que se encuentra en buen estado y cuya construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o conservación ha tomado décadas atender, sobre todo, por limitaciones en el presupuesto público.

Ante estos eventos adversos, el Sector Transportes y Comunicaciones ha previsto tomar acciones para evitar dichos eventos, pues ello causaría un impacto negativo en el bienestar de los pobladores, al presentarse las siguientes situaciones:

- Interrupción del servicio de transitabilidad local.
- Aislamiento de las localidades identificadas.
- Dificultades de traslado de las personas de un lugar a otro, exponiendo la vida de los usuarios; principalmente de niños, madres gestantes, ancianos, personas con morbilidades que son trasladados por emergencias a los centros de salud, postas médicas y hospitales.
- Accidentes de tránsito, debido a que los puentes se encuentran al borde del colapso por el mal estado de la infraestructura.



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:53:34-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/04/2023 17:08:46-0500



Firmado digitalmente por:  
NECCO FELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:19:38-0500



- Escasez de productos de primera necesidad, así como costos más elevados de los mismos ante el mayor costo de transporte y flete.
- Pérdida de alimentos perecibles que son trasladados de un lugar a otro, ante la interrupción del servicio.

Es así que, el Sector Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Nacional, atenderá emergencias en 165 kilómetros de la Red Vial Nacional; y por el lado de Provias Descentralizado, se atenderán 530 kilómetros de vías no pavimentadas en la red vial departamental o regional y en la red vial vecinal o rural.

## VII. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

El presente Decreto de Urgencia cuenta con la rúbrica de la Presidenta de la República, y los refrendos de la Ministra de Transportes y Comunicaciones, del Ministro de Economía y Finanzas, y del Presidente del Consejo de Ministros. Asimismo, se encuentra debidamente fundamentado por lo expuesto a lo largo de la exposición de motivos. Asimismo, cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, precisando que su emisión se da con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, se cumple con los requisitos formales para su expedición.

En cuanto a los requisitos sustanciales previstos por el Tribunal Constitucional para la emisión de decretos de urgencia, se precisa lo siguiente:

El Tribunal Constitucional ha señalado que *“la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado”*<sup>1</sup>.

En cuanto a los criterios endógenos, estos se refieren a la naturaleza misma de los Decretos de Urgencia enunciada en el artículo 118 inciso 19 de la Constitución Política del Perú, es decir, que son medidas extraordinarias que deben versar sobre materia económica y financiera. Este es su requisito habilitante, como ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia<sup>2</sup>.

De otro lado, los criterios exógenos, desarrollados por el Tribunal Constitucional, se refieren a los factores externos que determinan una situación extraordinaria que requiere atención urgente y que debe ser temporal. De ahí que los criterios exógenos sean: excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

En ese sentido, tenemos que:

- **Respecto a que se regule sobre materia económica y financiera:** La presente norma aborda una materia constitucionalmente amparada, pues regula una autorización, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 169 480 947.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA

<sup>1</sup> STC N° 00008-2003-AI/TC.

<sup>2</sup> STC N° 00047-2004-AI/TC, STC N° 00008-2003-AI/TC, N° 00025-2008-PI/TC, N° 00007-2009-PI/TC y N° 00004-2011-PI/TC, entre otras sentencias.



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efraín  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:53:48-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO María  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/04/2023 17:08:57-0500



Firmado digitalmente por:  
NECCO CASTILLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:19:48-0500



MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende además, recursos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia se hayan autorizado mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional durante el Año Fiscal 2023, para realizar las intervenciones que se describen en el numeral 3.2, quedando exonerado, para tales efectos, de lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 y el numeral 57.6 del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como, del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Finalmente, en el marco de lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo del Decreto de Urgencia, para la adquisición de estructuras modulares de puentes, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático durante el Año Fiscal 2023 con cargo a sus saldos de libre disponibilidad, hasta por la suma de S/ 90 896 121,00 (NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO Y 00/100 SOLES). Para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- **Respecto a la excepcionalidad y la imprevisibilidad:** Tal como señala el Tribunal Constitucional, se deben ofrecer "*datos fácticos y objetivamente identificables*"<sup>3</sup> que sustenten la situación excepcional que la norma busca revertir. Esta condición se cumple dado que, actualmente, nuestro país viene siendo afectado por intensas precipitaciones pluviales, a las cuales se sumó la presencia del ciclón Yaku y la existencia de una mayor probabilidad de que continúe el calentamiento anómalo del mar en lo que resta del verano y, por lo pronto, hasta mediados de otoño de 2023; situaciones climáticas que constituyen una situación extraordinaria e imprevisible, cuyas consecuencias resultan urgente gestionar en tanto vienen generando daños a la vida y la salud de la población, así como a las infraestructuras viales departamentales, regionales, y vecinales o rurales.

En efecto, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), en su Informe Técnico N° 0001-SPM "Escenario probabilístico de precipitaciones y caudales para la Costa y Sierra, en el periodo del 12 al 16 de marzo 2023" emitido el 10 de marzo de 2023, señaló que la temperatura superficial del mar presentaría anomalías positivas; en niveles bajos de la atmósfera continuaría la presencia de vientos del norte en la zona costera debido a la presencia de un ciclón de características tropicales no organizado próximo a la costa norte denominado Yaku, los vientos del norte apoyarían con el incremento de humedad a la vertiente del Pacífico. Asimismo, en niveles altos de la atmósfera indica que se presentarían regiones divergentes que apoyarían al desarrollo vertical de nubes para la generación de tormentas y lluvias intensas significativas para el país; es decir, la predictibilidad del Ciclón Yaku fue realizada por la entidad técnico científica algunos días previos a la ocurrencia del mismo, ello debido a que según lo acotado por el SENAMHI, en la escala de tres meses no se podrían pronosticar eventos extremos de corto plazo (lluvias Intensas, granizadas, nevadas, heladas, olas de calor, entre otros), sino más bien las condiciones promedio del trimestre. Por lo que las fuertes precipitaciones generadas por el Ciclón Yaku es considerado como un evento extremo de corto plazo.

<sup>3</sup> STC N° 00008-2003-AI/TC, F.J. 60.



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:54:00-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/04/2023 17:09:09-0500



Firmado digitalmente por:  
NECCO TELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:19:57-0500



De otro lado, cabe señalar que la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño”-ENFEN, en su Comunicado Oficial ENFEN N.º 005-2023 y en el Informe Técnico ENFEN Año 9 N° 4 al 11 de Abril de 2023, de fecha 13 de abril de 2023<sup>4</sup>, señala siguiente:

- La Comisión Multisectorial ENFEN mantiene el estado de “Alerta de El Niño Costero”, ya que se espera que las condiciones de El Niño costero continúen desarrollándose por lo menos hasta invierno del presente año y de acuerdo al último análisis, tendría una magnitud moderada, sin descartar que en abril alcance una magnitud fuerte. La intensificación de la temperatura superficial del mar por encima de sus valores normales en la región Niño 1+2, que abarca la zona norte y centro del mar peruano, es consecuencia de la interacción océano-atmósfera anómala que se ha observado entre marzo inicios de abril. Los factores que mantendrían el desarrollo de El Niño Costero son principalmente el arribo de ondas Kelvin cálidas hasta julio.
- El pronóstico estacional de precipitación vigente para el trimestre abril-junio de 2023, se prevé precipitaciones superiores a lo normal, especialmente en el mes de abril, en la costa norte y centro, así como en la sierra norte y centro occidental del país. Se mantiene condiciones para la ocurrencia de lluvias de moderada a fuerte intensidad en las próximas semanas, principalmente en la costa norte, sin descartar algunos eventos lluviosos aislados en mayo. Las temperaturas del aire mantendrán sus valores por encima de lo normal en la costa norte y costa centro.
- Para la región del Pacífico central, conforme al juicio experto del ENFEN y los pronósticos de los modelos climáticos internacionales, existe una mayor probabilidad del desarrollo de condiciones de El Niño a partir de julio, las cuales se prolongarían, por lo pronto, hasta setiembre del año en curso y con una magnitud débil. Sin embargo, cabe recordar que, en general, los pronósticos para más allá del otoño presentan menor grado de acierto.
- Se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo de acuerdo con el pronóstico estacional vigente para fines de atención y reducción del riesgo de desastres

Así mismo, se debe tener en cuenta que el SENAMHI en su “Informe Técnico N° 03-2023/SENAMHI-DMA-SPC Perspectivas climáticas periodo abril – junio 2023 emitido el 16 de marzo de 2023 señala lo siguiente: El pronóstico estacional del SENAMHI para el trimestre abril – junio 2023, la mayor probabilidad de precipitaciones sobre lo normal en la costa norte, costa central, sierra norte occidental, y sierra centro occidental. En ese sentido recomienda a los tomadores de decisiones involucrados en la gestión del riesgo de desastres, evaluar los escenarios climáticos, los cuales están basados en información oficial actualizada sobre la ocurrencia de lluvias, bajas temperaturas entre otros y recuerda que la confiabilidad de los pronósticos aumenta conforme se acorta el tiempo de anticipación.

En atención a los informes técnicos referidos por las entidades técnico-científicas competentes, es que resulta oportuno indicar que mediante los Decretos Supremo N° 019-2023-PCM, N° 024-2023-PCM, N° 028-2023-PCM, N° 029-2023-PCM, N° 030-2023-PCM, N° 034-2023-PCM, N° 035-2023-PCM, N° 036-2023-PCM, N° 038-2023-PCM, N° 039-2023-PCM, N° 043-2023-PCM y N° 044-2023-PCM, se declaró en diversas localidades del país el estado de emergencia por peligro inminente y por impacto de daños o desastre consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción,

<sup>4</sup> Informe Técnico ENFEN Año 9 N° 4 al 11 de Abril de 2023, y Comunicado Oficial ENFEN N° 05-2023. En: <https://www.gob.pe/institucion/imarpe/informes-publicaciones/4128393-comunicado-oficial-enfen-n-05-2023>



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efraín  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:54:16-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO María  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/04/2023 17:09:20-0500



Firmado digitalmente por:  
NECCO CASTILLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:20:09-0500



inmediatas y necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Tal situación extraordinaria e imprevisible requiere de medidas económicas y financieras que permitan mitigar las graves consecuencias que viene ocasionando a la vida y a la salud de la población, así como a las infraestructuras viales nacional, departamentales o regionales, y vecinales o rurales que permitan la transitabilidad adecuada de la población. En ese sentido, el objeto de la presente norma consiste en establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como a sus Programas PROVIAS NACIONAL y PROVIAS DESCENTRALIZADO, a realizar acciones inmediatas para la atención emergencias frente a daños o desastres por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados, con la finalidad de dar continuidad a la transitabilidad y seguridad de los usuarios de la citadas redes viales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia y otras zonas que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como necesarias para los fines del cumplimiento de la norma.

- **Respecto a la necesidad:** Como señala el Tribunal Constitucional, la necesidad o urgencia de la medida se sustenta en la imposibilidad de seguir el procedimiento parlamentario y los daños irreparables que ello conllevaría para los beneficiarios de la medida<sup>5</sup>.

Entre los potenciales daños, se encuentra el colapso total de la infraestructura, puesto que, debe considerarse que cuando la atención de la emergencia se realiza de forma inmediata, las actividades que se realizan son únicamente de recuperación de la transitabilidad; en caso se pierda la infraestructura por el impacto continuo de las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, tendrían que realizarse intervenciones a nivel de inversión de tipo rehabilitación, optimización, inclusive, a nivel de creación; cuyos costos son mas altos para el Estado.

En ese sentido, la expedición de esta norma resulta imprescindible, toda vez que se hace necesaria la ejecución de medidas y acciones, inmediatas y necesarias, para la respuesta que correspondan ante los daños a las vías departamentales o regionales y vecinales o rurales, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados.

Para ello, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como sus Programas Provias Nacional y Provias Descentralizado, requieren contar con las habilitaciones legales para la ejecución de acciones y el financiamiento correspondiente, los cuales no pueden esperar el procedimiento regular de aprobación de leyes, porque el tiempo que demoraría tal procedimiento (4 a 6 meses, en promedio)<sup>6</sup> podría conllevar la ocurrencia de potenciales daños a la vida y la salud de la población, así como en su transitabilidad, debido al impacto de daños que generan en la población y en la propiedad pública y privada las precipitaciones pluviales y, en su caso, la situación de desastre, producidas como consecuencia de los cambios climatológicos que afectan las zonas declaradas en estado de emergencia; más aún, en un contexto de precariedad económica, agudizado por la pandemia, la mayor inflación de

<sup>5</sup> STC N° 00008-2003-AI/TC, F.J. 60.

<sup>6</sup> <https://elcomercio.pe/politica/demora-congreso-aprobar-proyectos-ejecutivo-noticia-ecpm-638428-noticia/?ref=ecr>.



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:54:31-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/04/2023 17:09:34-0500



Firmado digitalmente por:  
NECCO FELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:20:19-0500



los últimos años, y los recientes conflictos sociales que tienen repercusión negativa en la economía nacional.

Además, debe considerarse que en tanto una vía se encuentre intransitable, la población no tendrá acceso a servicios básicos como la salud, indispensable en periodos de emergencia, en la cual el impacto es trascendental si tomamos en cuenta que las personas pueden perder la vida por la situación de aislamiento que produce una vía en mal estado; a la educación; así como el acceso a bienes de primera necesidad, inclusive para el traslado de la ayuda humanitaria que proviene del exterior para aquellas zonas afectadas; condiciones básicas con las que deben contar los ciudadanos y las mismas que se verían postergadas hasta que culmine el procedimiento parlamentario e inicien las labores del gobierno nacional. De lo antes expuesto se desprende, que existen condiciones, que si se postergan por un procedimiento parlamentario para la emisión de una ley, los efectos que de ello se deriven serán irreparables.

Adicionalmente, debe enfatizarse que la situación producida por la naturaleza del Ciclón Yaku y sus probables consecuencias, así como las precipitaciones que se presentarán en los próximos meses debido al Fenómeno El Niño, fueron informados a través de Informe Técnico N° 0001-SPM "Escenario probabilístico de precipitaciones y caudales para la Costa y Sierra, en el periodo del 12 al 16 de marzo 2023" emitido el 10 de marzo de 2023, y el Comunicado Oficial ENFEN N.º 005-2023, de fecha 13 de abril de 2023; por ende, a la fecha, al no haber sido posible gestionar con la anticipación del caso una ley ordinaria ante el Congreso de la República subyace la necesidad de tramitar, frente al impacto de daños producido, un decreto de urgencia que permita dotar de manera inmediata al sector Transportes y Comunicaciones las habilitaciones legales para atender las acciones de respuesta.

Por tanto, las habilitaciones legales que permitan la ejecución de acciones inmediatas para la atención del riesgo inminente y las emergencias por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados debe ser aprobado a través de una norma con rango de ley, cuyo mecanismo y procedimiento de aprobación es célere, como es un Decreto de Urgencia, a fin de que surta efectos a la brevedad posible y evite ahondar la situación de crisis y vulnerabilidad de la población afectada.

Cabe precisar que mediante el Informe Técnico ENFEN Año 9 N° 4, Al 11 de abril de 2023, y el Comunicado Oficial ENFEN N° 05-2023, la Comisión Multisectorial ENFEN mantiene el estado de "Alerta de El Niño costero", ya que se espera que las condiciones de El Niño costero continúen desarrollándose, por lo menos hasta invierno del presente año y de acuerdo al último análisis, tendría una magnitud moderada, sin descartar que en abril alcance una magnitud fuerte<sup>7</sup>.

Asimismo, resulta oportuno citar las declaraciones del presidente ejecutivo del Senamhi, Guillermo Baigorria, a través de las cuales advirtió que, a partir de octubre de este año 2023, se prevé la presencia del denominado Fenómeno El Niño global que afectará toda la costa del Pacífico. El referido funcionario sostiene lo siguiente:

*"Según los centros climáticos internacionales que vamos siguiendo se prevé una alta probabilidad de que tengamos un Niño de mediana a fuerte intensidad desde octubre*

<sup>7</sup> Informe Técnico ENFEN Año 9 N° 4 al 11 de Abril de 2023, y Comunicado Oficial ENFEN N° 05-2023. En: <https://www.gob.pe/institucion/imarpe/informes-publicaciones/4128393-comunicado-oficial-enfen-n-05-2023>



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:54:49-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/04/2023 17:09:48-0500



Firmado digitalmente por:  
NECCO FELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:20:27-0500



del 2023 y que se podrá extender hasta inicios del 2024", indicó el funcionario de la entidad adscrita al Ministerio del Ambiente (Minam), en entrevista con RPP.

*"Estamos hablando de un Niño global a escala de todo el Pacífico. Eso todavía está en proceso y la predicción irá incrementándose conforme pasa el tiempo. Por eso, tenemos que empezar a tomar acciones"*<sup>8</sup>

En ese sentido, con la emisión del presente Decreto de Urgencia, se busca atender, de manera célere e inmediata, los daños a la vida y la salud de la población conforme la explicación del acápite anterior, así como a su transitabilidad, a consecuencia de la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados. Seguir el procedimiento regular de aprobación de una norma legal conllevaría el agravamiento de su precaria situación, con riesgo de convertirse en irreparable. Por ello, se verifica la urgente necesidad de aprobar la medida mediante un Decreto de Urgencia.

- **Respecto a la transitoriedad:** Sobre el particular, se verifica el cumplimiento de transitoriedad, toda vez que la vigencia de la norma será hasta el 31 de diciembre de 2023, periodo suficiente para que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como sus programas PROVIAS NACIONAL y PROVIAS DESCENTRALIZADO, pueda ejecutar las intervenciones de excepción para la reducción del riesgo inminente existente, así como de respuesta que correspondan, para atender las emergencias ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en las zonas declaradas en Estado de Emergencia y otras zonas que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como necesarias para los fines del cumplimiento de la norma.

En ese sentido, considerando las estimaciones técnico-científicas realizadas por ENFEN sobre la duración del evento extraordinario y la envergadura de las acciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la red vial nacional, redes departamentales o regionales, y redes vecinales o rurales, , resulta necesario contar con las habilitaciones que se proponen en el decreto de urgencia hasta el 31 de diciembre de 2023. De esta manera, el plazo se sustenta, no solo en el tiempo de duración de la situación extraordinaria, sino en el tiempo que requiere el sector para desplegar las acciones conjuntas de respuesta.

Por tanto, para dar continuidad a la transitabilidad y seguridad de los usuarios de todas las redes viales afectadas a nivel nacional, es necesario que durante el presente año el Ministerio de Transportes y Comunicaciones pueda contar con las competencias a fin de atender la ejecución de las medidas e intervenciones necesarias para atender la situación excepcional descrita.

- **Respecto de la generalidad e interés nacional:** Sobre este requisito, el Tribunal Constitucional ha señalado que la medida debe sustentarse en el interés nacional. Es decir, *"los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad"*<sup>9</sup>.

A consecuencia del contexto climático que vive el país, la sociedad peruana en su conjunto ha sido impactada con la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales en las últimas semanas. Por ello, el Estado, como primera respuesta ante los hechos, mediante los Decretos Supremos N° 019-2023-PCM, N° 024-2023-PCM, N° 028-2023-PCM, N° 029-2023-PCM, N°

<sup>8</sup><https://gestion.pe/peru/lluvias-en-peru-senamhi-preve-presencia-de-el-nino-global-a-partir-de-octubre-de-este-ano-noticia/>

<sup>9</sup> STC N° 00008-2003-AI/TC, F.J. 60.



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:56:06-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/04/2023 17:10:00-0500



Firmado digitalmente por:  
NECCO FELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:20:35-0500



030-2023-PCM, N° 034-2023-PCM, N° 035-2023-PCM, N° 036-2023-PCM, N° 038-2023-PCM, N° 039-2023-PCM, N° 043-2023-PCM y N° 044-2023-PCM, declaró en diversas localidades del país el estado de emergencia por peligro inminente y por impacto de daños o desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

En ese sentido, la emisión de esta norma se enmarca en el interés nacional, toda vez que, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, responde al compromiso estatal frente a la sociedad para atender los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole que comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico que determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Atendiendo a esto, los efectos de la norma son de interés general, ya que, en términos de salvaguarda de la población y de las redes viales nacional, departamentales o regionales, y vecinales o rurales, frente a los daños producidos por las intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de dar continuidad a la transitabilidad y seguridad de los usuarios de dichas vías, sus efectos se extenderán no solo a las personas beneficiarias de la misma, sino también a la generalidad de la sociedad.

En consecuencia, la emisión de este decreto de urgencia responde al interés general y el interés público, con lo cual se cumple el requisito de generalidad en los términos expresados por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 708-2005-PA/TC.

- **Respecto a la conexidad:** El Tribunal constitucional ha señalado que en los decretos de urgencia "*debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes*"<sup>10</sup>.

De esta manera, el cumplimiento de este requisito se da por cuanto se verifica el nexo entre su objeto, es decir, el otorgamiento de habilitaciones legales al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la situación extraordinaria e imprevisible que lo motiva y que debe revertirse, esto es, la imperiosa necesidad de ejecutar las acciones inmediatas y necesarias para atender las emergencias frente al riesgo de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados.

Cabe precisar que mediante el Informe Técnico ENFEN Año 9 N° 4 al 11 de abril de 2023, y el Comunicado Oficial ENFEN N° 05-2023, la Comisión Multisectorial ENFEN mantiene el estado de "Alerta de El Niño costero", ya que se espera que las condiciones de El Niño costero continúen desarrollándose, por lo menos hasta invierno del presente año y de acuerdo al último análisis, tendría una magnitud moderada, sin descartar que en abril alcance una magnitud fuerte<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> STC N° 00008-2003-AI/TC, F.J. 60.

<sup>11</sup> Informe Técnico ENFEN Año 9 N° 4 al 11 de Abril de 2023, y Comunicado Oficial ENFEN N° 05-2023. En: <https://www.gob.pe/institucion/imarpe/informes-publicaciones/4128393-comunicado-oficial-enfen-n-05-2023>



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:55:24-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/04/2023 17:10:11-0500



Firmado digitalmente por:  
ÑECCO FELLO Alberto Paolo  
FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:20:42-0500



## VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que la presente norma, no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se deroga normas vigentes; no obstante, establece medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, que permitan al Estado peruano realizar acciones inmediatas para la atención de emergencias frente a daños o desastres por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados, con la finalidad de salvaguardar la infraestructura de transportes y la seguridad de los usuarios de las vías.

De otro lado, conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021- PCM.

Adicionalmente, es preciso señalar que los decretos de urgencia que dictan medidas en materia económica y financiera no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, de acuerdo a la excepción prevista en el sub numeral 9 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento antes señalado.



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 2D131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 16:55:42-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ CASTILLO Maria  
Esther FAU 2D131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/04/2023 17:10:21-0500



Firmado digitalmente por:  
NECCO FELLO Alberto Paolo  
FAU 2D131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19/04/2023 17:20:48-0500



**Artículo 4.- Medidas para la eficiencia y la ejecución de recursos**

4.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma, el total de las certificaciones de los recursos a utilizar en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

4.2 Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario de emitida la certificación a que se refiere el numeral precedente, si no se han convocado los procedimientos de selección, según corresponda, no se pueden utilizar los recursos autorizados en el marco del presente Decreto de Urgencia.

4.3 Los recursos no certificados y/o que se encuentren en el supuesto señalado en el numeral anterior, deben ser reportados mediante informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de julio del presente año fiscal.

**Artículo 5.- Regularización de contrataciones directas**

Para el caso de las contrataciones de bienes y servicios que realicen el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en el marco de las situaciones de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales durante el año 2023, de conformidad con el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

**Artículo 6.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única.- Emisión de normas complementarias para intervenciones con Módulos Temporales de Vivienda**

Facultar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a emitir normas complementarias, vía Resolución Ministerial, para la simplificación de los procedimientos que regulan lineamientos técnicos, traslado, entrega y donación de Módulos Temporales de Vivienda (MTV) que resulten necesarios para la aplicación de la presente norma, en el marco de sus competencias.

La Resolución Ministerial señalada en el párrafo precedente se aprueba en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2171648-2

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 011-2023****DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE EMERGENCIAS POR IMPACTO DE DAÑOS O DESASTRE POR LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS EN EL 2023**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2023-PCM, publicado el 17 de febrero de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Allauca, Cacra, Catahuasi, Huangascar, Lincha, Putinza, Quinchis y Viñac de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 028-2023-PCM, publicado el 2 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Ayacucho, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado el 3 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 030-2023-PCM, publicado el 10 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2023-PCM, publicado el 15 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Ancón, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones



pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 038-2023-PCM, publicado el 18 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Huancavelica, Ica y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2023-PCM, publicado el 18 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado el 26 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2023-PCM, publicado el 29 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Hermilio Valdizán, José Crespo y Castillo y Santo Domingo de Anda de la provincia de Leoncio Prado, y La Morada y Santa Rosa de Alto Yanajanca de la provincia de Marañón, del departamento de Huánuco; y, en los distritos de El Ingenio de la provincia de Nasca, Ocucaje de la provincia de Ica y Tibillo de la provincia de Palpa, del departamento de Ica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, la situación antes descrita demanda la adopción de medidas urgentes, en materia económica y financiera que permitan realizar mayores acciones en el presente año 2023, que tengan como finalidad preservar la infraestructura de transportes y, asimismo, asegurar la transitabilidad y seguridad de las vías; para lo cual, se requiere contar con los recursos y el marco normativo excepcional que garantice la ejecución de tales acciones adicionales que permitan al Estado peruano atender las emergencias por impacto de daños o desastre ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Estado peruano realizar acciones inmediatas para la atención de emergencias por impacto de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia son las zonas declaradas en Estado de Emergencia afectadas por impacto de daños o desastre ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados y otras zonas que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como necesarias para los fines del cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 3.- Financiamiento de acciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la atención de emergencias por impacto de daños o desastre ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en vías nacionales, departamentales, regionales, y vecinales o rurales e infraestructura de transporte de uso público concesionada.**

3.1. Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 169 480 947.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende además, recursos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia se hayan autorizado mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional durante el Año Fiscal 2023, para realizar las intervenciones que se describen en el numeral 3.2 del presente artículo, quedando exonerado, para tales efectos, de lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 y el numeral 57.6 del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como, del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda autorizado a realizar las siguientes intervenciones que son financiadas con las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral 3.1:

3.2.1 Se autoriza de manera excepcional al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, a realizar intervenciones de atención de emergencias viales por impacto de daños o desastre ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en las vías departamentales, regionales y vecinales o rurales, en coordinación con la entidad competente, con la finalidad de dar continuidad a la transitabilidad y seguridad de los usuarios de la vía de la Red Vial Nacional a su cargo. Dichas intervenciones comprenden: i) voladuras puntuales; ii) rellenos; iii) afirmado; iv) cortes de material; v) eliminación de obstáculos, huaicos y derrumbes; vi) colocación de dispositivos y/o elementos de seguridad vial que sean necesarios; y vii) otros que sean técnicamente necesarios.

Las intervenciones de PROVIAS NACIONAL se realizan en las vías que se usarán como rutas alternas a la Red Vial Nacional para asegurar la conectividad, mejores condiciones de transitabilidad para la movilidad de la población y el transporte de carga y mercancía, de la vía afectada de la Red Vial Nacional no concesionada y las que se encuentren bajo su competencia. Asimismo, PROVIAS NACIONAL podrá intervenir, en coordinación con la entidad competente, en las rutas afectadas que no son de su competencia, conexas a la Red Vial Nacional, a fin de garantizar la transitabilidad y seguridad de la red vial a su cargo.

3.2.2 Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO a realizar intervenciones de atención de emergencias viales en la Red Vial Departamental o Regional y/o vecinal o rural a solicitud de los gobiernos regionales y/o locales, previa evaluación técnica, con la finalidad de dar continuidad a la transitabilidad y seguridad de los usuarios de dichas vías.

3.2.3 Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir actas de acuerdo con los concesionarios para realizar intervenciones que permitan atender o mitigar los impactos negativos sobre la infraestructura de transporte de uso público concesionada para reducir vulnerabilidades, riesgo o impacto de daños o desastre ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, incluso fuera del área de concesión. Esta habilitación incluye intervenciones dentro del área de la concesión pero siempre que no estén dentro de las obligaciones de los concesionarios.





Para la suscripción de las actas de acuerdo no será de aplicación la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, de modo que no se requerirá seguir el procedimiento de modificación contractual regulado en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. Por lo cual, estas intervenciones se materializarán a través de la suscripción de actas de acuerdo con los concesionarios, que incluirán, entre otros, los aspectos vinculados al pago, la supervisión y el plazo de las intervenciones que serán financiados conforme el numeral 3.1 del presente artículo. Para tal efecto, se faculta al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) a realizar las labores de supervisión y valorización por insumos debidamente acreditados y sustentados. El acta establecerá los montos vinculados a los pagos de supervisión.

#### **Artículo 4.- Financiamiento para la adquisición de estructuras modulares de puentes en la Red Vial Nacional**

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático durante el Año Fiscal 2023, con cargo a sus saldos de libre disponibilidad, hasta por la suma de S/ 90 896 121,00 (NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO Y 00/100 SOLES) para la adquisición de estructuras modulares de puentes en la Red Vial Nacional. Para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### **Artículo 5.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2171648-3

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de Gerente de Regulación y Estudios Económicos del OSITRAN a Francia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 101-2023-PCM**

Lima, 21 de abril de 2023

VISTO:

El Oficio N° 0125-2023-PD-OSITRAN de la Presidencia del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN);

CONSIDERANDO:

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tiene como objetivo fomentar políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, para lo cual brinda un foro donde los gobiernos pueden trabajar en conjunto para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes, trabajando con los gobernantes para comprender las razones que conducen al cambio económico, social y ambiental;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 01 de febrero de 2023, de la Red de Reguladores Económicos - NER (Network of Economic Regulators); y, la Carta GOV/RPC/NER/A (2023)1, del Comité de Política Regulatoria - RPC (Regulatory Policy Committee) de la OCDE, se comunica la agenda sobre las reuniones de la NER y el RPC, que se llevarán a cabo del 25 al 28 de abril de 2023, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, adicionalmente, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de realizar el seguimiento y supervisión del proceso de adhesión del Perú a la OCDE, creada por Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, ejercida por la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace de conocimiento el cronograma de reuniones previsto para los Comités de la OCDE, contemplados en la hoja de ruta para el proceso de adhesión del Perú a dicha organización; señalando que, resulta de importancia propiciar y priorizar la participación presencial en las referidas reuniones a fin de fomentar el trabajo articulado con los comités de la organización que estarán a cargo de las evaluaciones/recomendaciones a nuestro país como parte de referido proceso, así como conocer el proceso de cada comité in situ;

Que, la 28ª Reunión del Comité de Política Regulatoria se realizará los días 25 y 26 de abril de 2023; la 20ª Reunión de la Red de Reguladores Económicos se realizará el 27 de abril de 2023, en la cual se abordarán temas relevantes para los organismos reguladores de todos los sectores y jurisdicciones, tales como los avances y próximos pasos en la elaboración de indicadores sobre la gobernanza de los reguladores sectoriales, así como la contribución de los reguladores económicos a la sostenibilidad ambiental; y, el 28 de abril de 2023, se desarrollarán eventos paralelos relacionados a las reuniones previas de los citados eventos;

Que, las reuniones antes citadas resultan de suma importancia, debido a que se encuentran dentro del marco de la participación y acceso del Perú a la OCDE, teniendo como objetivo promover el intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas con otros reguladores económicos de los países miembros de la OCDE, en materia de independencia institucional y buenas prácticas regulatorias, lo cual está relacionado con la implementación de las actividades previstas en el Programa País suscrito con la mencionada Organización (capítulo sobre políticas regulatorias), al cual el Gobierno Peruano otorga particular prioridad;

Que, asimismo, el Comité de Política Regulatoria de la OCDE tiene por finalidad asistir a las economías miembros y no miembros en la elaboración y el fortalecimiento de sus reformas regulatorias, a través del aprendizaje de otras experiencias; por lo que, los trabajos de dicho Comité buscan promover la formulación de políticas públicas estratégicas y el diseño de marcos regulatorios efectivos y eficientes para el desarrollo de los mercados de servicios;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, concordante con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el